

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2020 00050 00**

Estando el proceso al despacho a fin de continuar su trámite, se advierte por este estrado judicial que la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur**, como argumento para no inscribir la medida de «*inscripción de la demanda*» sobre el inmueble con folio de matrícula n.º 50S-881227, anotó en su nota devolutiva, lo siguiente:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS  
BOGOTA ZONA SUR  
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1  
Impresa el 19 de Septiembre de 2022 a las 09:45:33 AM

El documento OFICIO No. 688 del 29-04-2021 de JUZGADO 043 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-58142 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-881227

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LOS OTORGANTES (ARTS. 24 Y 25 Y NUMERAL 5 DEL ART. 99 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

FAVOR IDENTIFICAR POR NUMERO DE CC LOS DEMANDADOS ART 10 PAR 1 LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Con todo, revisado el expediente se revela que los números de identificación de Carmen Judith Vargas camargo, José Hernando Vargas Camargo y Blanca Elvira Vargas de Ruíz no reposan, aspecto que le fue puesto en conocimiento a dicha dependencia mediante oficio n.º 1.119 del 4 de marzo de 2020, en el que se le puntualizó que «[n]o se allegan números de cédulas toda vez que no fueron allegados a la demanda y en el certificado de tradición tampoco figuran», por tanto, no entiende este Juzgado cómo se pretende por aquella oficina que se suministre la información requerida cuando de la misma no se tiene certeza, incluso, esa falencia también reposa en el certificado de tradición, a saber:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA  
Certificado generado con el Pin No: 200127120127524460 Nro Matrícula: 50S-881227  
Pagina 2  
Impreso el 27 de Enero de 2020 a las 12:22:50 PM  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

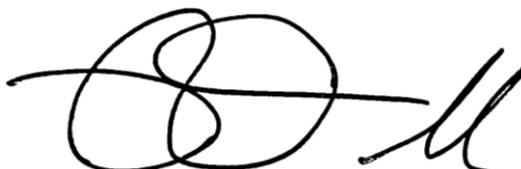
DE: VARGAS CASTILLO JOSE DANIEL	CC# 164105	
A: VARGAS CAMARGO CARMEN JUDITH ✓		X
A: VARGAS CAMARGO GLORIA ESPERANZA X	CC# 41669261	X
A: VARGAS CAMARGO HUGO GUILLERMO X	CC# 17139416	X
A: VARGAS CAMARGO JORGE EMILIO X	CC# 19057557	X
A: VARGAS CAMARGO JORGE HERNANDO ✓		X
A: VARGAS CAMARGO JULIO ENRIQUE X	CC# 17008975	X
A: VARGAS CAMARGO MARIA AMANDA X	CC# 41640087	X
A: VARGAS CAMARGO MARIA AURORA X	CC# 41671269	X
A: VARGAS CAMARGO MARIA ELIZABETH X	CC# 41349755	X
A: VARGAS DE RUIZ BLANCA ELVIRA ✓		X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Bajo el cariz de lo dicho, si la Oficina de Registro, a la hora actual, ostenta un impase administrativo en lo que atañe a la identificación de las personas que en esta causa se llamó a pleito, por aparecer registradas en la anotación que se pone de presente, lo cierto es que tal escenario, en modo alguno es atribuible a esta judicatura, pues, como se dijo, es de su resorte enmendar su inconsistencia, siendo inaceptable que su propia negligencia frente a los registros públicos pueda ser utilizado como talanquera para el acceso a la administración de justicia.

Sin perjuicio de lo dicho, oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur** (adjuntando la presente providencia), en la forma ordenada en el proveído del 3 de marzo de 2020, a fin de registrar la medida cautelar allí decretada, requiriendo a la citada dependencia a que proceda de forma inmediata y sin más dilaciones a acatar la orden impartida, so pena de hacerse acreedora a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86ab42700a4cbcf8eed6dbb1f93fa79c61c5dc8b1ebd919f8522981552d6ec**

Documento generado en 04/09/2023 04:30:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**